



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 058-2014-GRA-GRTPE-DPSC

Arequipa, 05 de Marzo del 2014.

VISTO: El recurso de apelación de la Resolución Sub Directoral N° 362-2013-GRA-GRTPE-DPSC-SDILSST, formulado por la GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, en el Expediente Sancionador N° 042-2009-SDILSST; y,

CONSIDERANDO:

Que, se aprecia de los antecedentes que concluidas las Actuaciones inspectivas dispuestas en la Orden de Inspección N° 1359-2009-SDILSST, con fecha 27-10-2008, se emite el Acta de Infracción que obra de fs. 01 a 07, documento con el que se dio inicio al procedimiento sancionador de autos, conforme a lo previsto en el numeral 53.1 del Artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; cursándose la notificación a la parte empleadora para los descargos respectivos, estando a lo normado en el Artículo 45° de la Ley 28806;

Que, de la compulsación de la resolución apelada y del Acta de Infracción anotada, se colige que como resultado del trámite referido se procedió a sancionar a la parte empleadora por haber incurrido en las siguientes **INFRACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** que afectan al trabajador Roger Oswaldo Galarza Quispe: 1) No haber acreditado condiciones adecuadas de seguridad en el lugar de trabajo consistente en el traslado inadecuado de los trabajadores el momento de regar el camino en obra; omisión que configura la infracción grave prevista en el Artículo 39 de la Ley 28806 y numeral 27.8 del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; 2) No haber acreditado la obligación relativa a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo con cobertura en pensiones, lo que configura la infracción grave prevista en el Artículo 39 de la Ley 28806 y numeral 27.15 del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; 3) No haber cumplido con comunicar a la Autoridad de Trabajo el accidente de trabajo de fecha 30 de setiembre del 2010; omisión que configura la existencia de infracción grave prevista en el en el Artículo 39 de la Ley 28806 y numeral 27.2.5 del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; las siguientes **INFRACCIÓN EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES** que afectan al trabajador Roger Oswaldo Galarza Quispe. 1) No haber acreditado llevar un registro permanente de control de asistencia con las formalidades de ley, meses de agosto y setiembre del 2008; omisión que configura la infracción leve prevista en el en el Artículo 39 de la Ley 28806 y numeral 23.6 del Artículo 23° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR;

Que, estando a lo señalado precedentemente, corresponde a este Despacho confirmar la resolución apelada, teniendo en cuenta que el Acta de Infracción es el resultado de las actuaciones de investigación o comprobatorias llevadas a cabo en el curso del procedimiento, documento al que se le asigna el valor probatorio previsto en el Artículo 47° de la Ley 28806; cabe precisar asimismo que el escrito de descargos de fs.13 a 15, y el recurso de apelación de fs. 40 a 48, aportan mayores elementos de juicio que permitan discernir en contrario a lo señalado, limitándose a sostener que la entidad pago el seguro complementario de trabajo de riesgo con la planilla del mes de setiembre del 2008, que se designa al personal responsable de controlar la asistencia y permanencia de trabajadores, que si se cumple con el control de asistencia de personal, que no se puede sancionar con normas para el régimen privado transgrediendo el principio de legalidad y tipicidad; aspectos que no resultan veraces estando a lo consignado en las actuaciones inspectivas contenidas en el Expediente N° 1359-2009-SDILSST, en cuyo curso se ha establecido además la existencia de las infracciones precisadas en el considerando anterior; haciendo presente que de conformidad con el sétimo considerando y la segunda disposición de la parte resolutive de la Resolución Sub Directoral 362-2013-GRA-GRTPE-DPSC-SDILSST la multa ha sido consolidada;;





GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Por las consideraciones expuestas, las pertinentes de la apelada y en uso de las facultades conferidas por el Despacho;

SE RESUELVE:

CONFIRMAR, la Resolución Sub Directoral N° 362-2013-GRA-GRTPE-DPSC-SDILSST, de 24-07-2013, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa con este pronunciamiento; en consecuencia, devuélvase al Despacho de origen el expediente de la materia y su acompañado N° 1359-2009-SDILSST, para los fines de Ley consiguientes.

HÁGASE SABER.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Carlos Zamata Torres
Abg. Carlos Zamata Torres
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
AREQUIPA